

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 15 DE 2015

PARA NOTIFICAR

Señor (es)
REPRESENTANTE LEGAL SINALTRALCOL
CALLE 24 No. 23-68
BARRIO ALARCON
BUCARAMANGA, SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACION AUTO 000326 DEL 23/11/2015
EXPEDIENTE : 7368001-0496

Revisado el expediente se pudo verificar que en repetidas oportunidades los oficios citatorios fueron enviados por la empresa 472 y han sido devueltos con motivo **REHUSADO**. En la dirección suministrada, el cual adjunto por lo anterior la Inspectora de Trabajo fija en lugar visible de esta Dirección Territorial, la notificación por **AVISO de AUTO 000326 DEL 23/11/2015** que consta de siete (07) folios. se fija por el término de (5) días hábiles, contados a partir de hoy a los quince (15) días del mes de Diciembre de 2015, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, relacionado con el expediente 7368001-0496

Se considerará surtida la notificación en página web al finalizar el día siguiente a la des-fijación del AVISO;
Es decir el 22 de Diciembre de 2015


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO 000326 de 2015
(23 NOV 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente 7368001-0496 del 09/12/2014

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto Comisorio de fecha 09 de Diciembre de 2014, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y Ley 50 de 1990 en contra de **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. con NIT 900115931-1**, Representada Legalmente por **HUMBERTO PRADA GONZALEZ** Identificado con cedula de ciudadanía No. **91.342.847**.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. con NIT 900115931-1**, Representada Legalmente por **HUMBERTO PRADA GONZALEZ** Identificado con cedula de ciudadanía No. **91.342.847**., con dirección de Notificación Judicial Calle 24 N° 23 – 68 Barrio Alarcón de Bucaramanga, con Teléfono 6342220, 6723366, 3174003905 y Correo Electrónico: silvia.hormiga@empas.gov.co

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

RESUMEN DE LOS HECHOS

Según escrito bajo Radicado No 10047 de fecha 01 de Diciembre de 2014, el Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Empresas de Alcantarillado, Acueducto y Aseo de Colombia "SINALTRALCOL" señor JUAN CARLOS AGUILAR HERNANDEZ, en el cual denuncia violación a la Convención Colectiva de Trabajadores Vigente 2013 -2015 SINALTRALCOL- EMPAS S.A. E.S.P sin tener en cuenta lo pactado en el Artículo 6, VINCULACION DE PERSONAL y entre esos vinculados esta un caso particular como es el de la señora ADELA GUERRERO CONTRERAS, que fue escalafonada como Profesional Grado 2 en la Coordinación Gestión Humana, generando un incumplimiento a lo pactado en el Acta de Acuerdo Extra Convencional de septiembre 03 de 2013, pactada entre EMPAS y SINALTRALCOL.

Como producto de lo anterior, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander ordenó a un Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación Preliminar con el fin de evidenciar los hechos denunciados según Auto de fecha 9 de Diciembre de 2014, El funcionario comisionado avoca conocimiento mediante Auto de fecha 2 de marzo de 2015, dispone la práctica de pruebas dentro de ellas solicitar documentos a la accionada, enviando las respectivas comunicaciones a las partes. (Folios 15 y 16).

Según Auto de fecha 16 de febrero de 2015, se comisiona a una Inspectora de trabajo con el fin de continuar con la actuación administrativa.(Folios 11 a 13)

Una vez adelantada la respectiva Averiguación Preliminar se requirieron documentos, mediante los cuales se le solicito a la Empresa Investigada certificado de existencia y Representación Legal Actualizada, Fotocopia hoja de vida de la señora ADELA GUERRERO CONTRERAS, Copia contrato de trabajo de la señora ADELA GUERRERO CONTRERAS, Copia Convención colectiva de trabajo Vigente 2013- 2015 SINALTRACOL- EMPAS S.A E.S.P, Copia Acta de Acuerdo extra convencional de septiembre 03 de 2013, entre EMPAS S.A , E.S.P y SINALTRALCOL y a su vez la Empresa Anexo copia del Acta y la Sentencia Proferida en el proceso numero 2014-801-140 emitida por la Superintendencia de Sociedades (Folios 17 a 60).

De igual manera mediante Oficio No 7368001-927 de fecha 3 de marzo de 2015, se comunico al señor JUAN CARLOS AGUILAR HERNANDEZ, Presidente del Sindicato SINALTRACOL, que el día 24 de marzo del 2015 se hiciera presencia en este despacho con el fin de llevar a cabo ratificación y ampliación de la queja dejando constancias de su inasistencia según constancia de fecha 24 de marzo de 2015. (Folio 61).

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

Según Oficio Radicado No 03160 de fecha 27 de marzo de 2015, el Presidente de SINALTRALCOL, manifiesta que se ratifica y amplía la denuncia expuesta mediante comunicado o queja radicada con número 10047 del 1 de diciembre de 2014 de la siguiente manera:

"1. EMPAS violo los Artículos 6. VINCULACION DE PERSONAL, 7. ENCARGOS Y VACANCIAS Y 38 ESCALAFON, cuando vinculo de forma unilateral a la señora ADELA GUERRERO CONTRERAS en el Escalafón de Profesional Grado 2, sin cumplir con los requisitos pactados convencionalmente.

2- La señora ADELA GUERRERO CONTRERAS, renuncio y se desvinculo como trabajadora Oficial de EMPAS en el mes de Marzo de 2015, para vincularse como Subgerente Comercial de EMPAS S.A.

3- Para remplazar a la señora ADELA GUERRERO CONTRERAS, EMPAS S.A Nuevamente violo los artículos 6. VINCULACION DE PERSONAL, 7 ENCARGOS Y VACANCIAS y 38 ESCALAFON, vinculado de forma unilateral a la señora LAURA CRISTINA LOZADA DURAN en el Escalafón, vinculando de forma unilateral a la señora LAURA CRISTINA LOZADA DURAN en el Escalafón de Profesional Grado 2, sin cumplir con los requisitos pactados convencionalmente.

4- Es muy importante exaltar lo pactado en el Acta de Acuerdo extra convencional de Septiembre 03 de 2013, Pactada entre EMPAS S.A. E.S.P y SINALTRALCOL, la cual, da aclaración al Artículo 38 ESCALAFON y establece los criterios que rigen en el Escalafón Único de Trabajo Oficiales de EMPAS S.A, donde el considerando f. establece los criterios necesarios para acceder al cargo de PROFESIONAL GRADO 2 cumpliendo lo siguiente:

f. Para acceder al cargo de profesional 2, además de los requisitos mínimos exigidos en el manual de actividades, los funcionarios deben tener un título de estudio de posgrado y una antigüedad de 5 años en el cargo de profesional 3. No se tendrá en cuenta equivalencias de experiencia para el título de posgrado. La antigüedad del cargo se refiere al tiempo transcurrido desde el momento en que el funcionario firmo contrato u otro si para el cargo de profesional 3.

Como se puede observar y es claro, que para que sea vinculada una persona en la nomina de EMPAS S.A como profesional, debe iniciar el proceso por profesional 3, teniendo en cuenta que para los grados 2 y 1, deben cumplir una antigüedad laborando como profesional en EMPAS S.A por lo tanto, el nombre del Profesional Grado 2 de la señora ADELA GUERRERO CONTRERAS y su remplazo LAURA CRISTINA LOZADA DURAN, no cumple con lo pactado entre EMPAS S.A y SINALTRALCOL, por que dicho profesional no cuenta con la antigüedad establecida para el Escalafón Único de trabajadores Oficiales de EMPAS S.A.

Por lo anterior, se está violando lo pactado en la convención Colectiva de Trabajo Vigente 2013- 2015 SINALTRALCOL – EMPAS S.A E.S.P y el acta de Acuerdo extra

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

convencional de Septiembre 03 de 2013, Pactadas entre EMPAS S.A . E.S.P y SINALTRALCOL, por lo cual, solicitamos su intervención como inspectora de trabajo respecto a los actos realizados por la administración actual al ingreso del nuevo personal a la nomina de nuestra Empresa".

De igual manera se ordeno Acumular al expediente reclamación laboral radicado No 3945 de fecha 22 de abril de 2015, presentadas por los Apoderados Drs. ISRAEL VARGAS GOMEZ y HELDER ANTONIO ANGARITA VARGAS, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PUBLICAS DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER "SINTRAEMPAS" , contra la Empresa PUBLICAS DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P "EMPAS E.S.P" por violación a los artículos 45 de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE Y ESCALAFON UNICO DE TRABAJADORES OFICIALES EMPAS S.A y ARTICULO 5, 6 Y 7. (Folios 71 a 185).

Mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2015, se reconoció Personería a los apoderados del SINDICATO "SINTRAEMPAS" ISRAEL VARGAS GOMEZ y HELDER LEANDRO ANGARITA VARGAS (Folio 186).

Por razón de Auto de fecha 11 de mayo de 2015, se acumulo reclamación laboral bajo radicados No 4152 de fecha 27 de abril de 2015, emitido por la Coordinación Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá, presentada por el señor ERNESTO MARTINEZ SANCHEZ actuando en calidad de Vicepresidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA "SINALTRALCOL" donde enuncia irregularidades en el cumplimiento de la normatividad laboral , contra la Empresa PUBLICAS DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS E.S.P., enviando las respectivas comunicaciones a las partes, según radicados No 0093 de fecha 20 de mayo de 2015, 0140 de fecha 30 de julio de 2015. (Folio 197, 204 a 206).

Que mediante visita de Inspección y Vigilancia de fecha 30 de julio de 2015, según lo ordenado en el Auto No 0014 del 24 de julio de 2015, emitido por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, el funcionario comisionado levanto acta y llevo a cabo vigilancia de las investigaciones administrativas adelantadas por querrella interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJOORES DE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER "SINTRAEMPAS".(Folio 207 a 211).

Según Auto de fecha 18 de agosto de 2015, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander, se acumulo los expedientes No 7368009-169 de fecha 18 de marzo de 2015 y el expediente No 7368009-0182 de fecha 25 de marzo de 2015, por tratarse de los mismos hechos, partes y pretensiones. (Folio 212).

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

El Sindicato Nacional de Trabajadores de las Empresas de Alcantarillado, Acueducto y Aseo de Colombia "SINALTRALCOL" según radicado No 01993 de fecha 26 de febrero de 2015, envió oficio del derecho de petición dirigido al Representante Legal de EMPAS S.A E.S.P, solicitando "aplicabilidad al Artículo 38 de Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre EMPAS S.A y SINALTRALCOL para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta 31 de Diciembre de 2015. Solicito el ascenso a los siguientes profesionales de la Unidad Sindical, que cumple con todos los requisitos establecidos en la Convención Colectiva de trabajo, de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO ACTUAL	CARGO A ASCENDER
1-MARIA CRISTINA HENAO ESCOBAR	PROFESIONAL G 3	PROFESIONAL GRADO 2
2-JUAN FELIPE SERRATO ESCOBAR	PROFESIONAL G 3	PROFESIONAL GRADO 2
3- ORLANDO SUAREZ BARRERA	PROFESIONAL G 3	PROFESIONAL GRADO 2

Es oportuno manifestarle que los profesionales en comento, ya realizaron individualmente y por escrito, la solicitud de ascenso con la Coordinación de Gestión Humana, sin tener respuesta a dicha solicitud, por lo cual, la Empresa no está cumpliendo con lo pactado en la Convención colectiva de trabajo celebrada entre EMPAS S.A y SINALTRALCOL para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta 31 de Diciembre de 2015, respecto al Artículo 38. ESCALAFON."(Folios 213 a 218).

Que mediante Auto de fecha 06 de marzo de 2015, se acumulo reclamación laboral, bajo radicado No 1993 de fecha 26 de febrero de 2015, presentada por el señor JUAN CARLOS AGUILAR HERNANDEZ Presidente SINALTRALCOL.

Según Auto de fecha 18 de marzo de 2015, se inicio averiguación preliminar a la EMPRESA PUBLICAS DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER E.S.A E.S.P, por reclamación laboral por presunto incumplimiento al Acta Extra convencional del 27 de agosto de 2013, la cual reglamenta la convención colectiva de trabajo desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, artículo 38; presentada por el señor JUAN CARLOS AGUILAR HERNANDEZ en calidad de Presidente de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES "SINALTRALCOL", la Funcionaria Comisionada mediante Auto de fecha 10 de abril de 2015 avoco conocimiento e informo a las partes mediante Oficio No 0084 de fecha 6 de mayo de 2015. (Folios 221 a 224).

El día 12 de mayo de 2015 se radico oficio No 04717, suscrito por el Defensor del Pueblo Regional Santander Dr Kadir Crisanto Pilonieta Díaz, dirigida a este ente Territorial solicitando intervención y acompañamiento e informar el estado del proceso y el numero de radicado de se le asigno a cada uno.

La EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P mediante radicado No 06206 de fecha 25 de junio de 2015, envía copia para que sea adjuntada dentro del expediente de la Resolución No 00375 del 17 de abril de

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

2015, suscrita por el Dr Jair Puello Díaz, Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo, con la cual exonera a EMPAS S.A E.S.P de la responsabilidad por los cargos investigados, los cuales tenían relación con el presunto incumplimiento del Acta Extra Convencional materia de la Averiguación Preliminar de la referencia.

El día 10 de agosto de 2015, se acumulo el radicado No 03009 de fecha 24 de marzo de 2015 al expediente No 7368009-0169 de fecha 18 de marzo de 2015., en el cual manifiesta el señor Juan Carlos Aguilar Hernandez en calidad de Presidente de SINALTRALCOL . (Folios 239 a 253).

Según Auto de fecha 25 de marzo de 2015 el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Territorial inicia averiguación preliminar, según reclamación laboral bajo radicado interno No 03009 de fecha 24 de marzo de 2015, el funcionario comisionado avoca conocimiento de fecha 23 de abril de 2015 y comunica a las partes según Oficios No 0084 de fecha 6 de mayo de 2015 (Folios 254 a 257).

Mediante memorando de fecha 06 de agosto de 2015, el coordinador del GPIVC de la territorial Santander envía traslado de copia de radicado No 7322 de fecha 30 de julio de 2015, por presuntas conductas que atentan contra el derecho sindical y negociación colectiva (Actos atentatorios), artículo 354 del C.S.T; y según Auto de fecha 06 de agosto de 2015 ordena acumular la reclamación laboral anteriormente mencionada a los expedientes Nos 7368001-169 y 7368001182 de 2015. (Folios 260 a 273).

El día 21 de agosto de 2015, la Inspectora Comisionada envía oficios bajo radicado Nos 7368001-3334, 3335, 3336, informando y anexando copia del Auto de fecha 18 de agosto de 2015, en el cual se acumularon los expedientes Nos 7368001-169 de fecha 18 de marzo de 2015 y el expediente No 7368001-182 dentro del expediente 7368001-0496 de fecha 9 de diciembre de 2014, por considerarse que se trata de los mismos hechos y partes, se requirieron documentos a la Empresa Investigada y solicito la asistencia del Representante Legal de la EMPAS S.A E.S.P para que rinda Declaración Libre de apremio y al señor JUAN CARLOS AGUILAR HERNANDEZ en calidad de Presidente de SINALTRALCOL para que se ratificada y ampliación de la querella.

El día 27 de agosto de 2015, se hace presente el señor ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL en calidad de PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEOS DE COLOMBIA "SINALTRACOL" a rendir declaración de ratificación y ampliación de la queja, quien manifestó: "**PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho cuales son exactamente los hechos que lo llevaron a colocar la queja en contra de la empresa EMPAS S.A E.S.P . **CONTESTADO:** En la actualidad la Empresa EMPAS S.A firmo con el sindicato SINALTRALCOL y el Representante Legal de la Época una convención colectiva de trabajo vigente 2013 – hasta el 31 de diciembre de 2015, como consta en el depósito realizado ante el Ministerio de trabajo, lo que nos trae aquí es violación sistemática de la Convención colectiva en los artículos 6,7 y 38

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P - EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

de la Convención, todo lo anterior recordándole a esta administración que los beneficios y acuerdos de la convención colectiva de trabajo están amparados en el artículo 39, 53, 55 y 56 de la Constitución Política de Colombia y convenios 87, 98, 151 de la OIT ratificados en la Ley 26 y 27 de 1976 y el convenio 151 está aprobado por la Ley 411 de 1997, no solo se está violando la convención colectiva de trabajo pactadas entre las partes si no leyes y acuerdos internacionales. **PREGUNTADO:** En el artículo 6 del convecino colectivo establece que el Sindicato presentaran candidatos que reúnan requisitos para la postulación, el sindicato presento dichos candidatos? **CONTESTO:** Con respecto a este articulo SINALTRALCOL no ha presentado candidatos de hijos de trabajadores afiliados a nuestra unidad sindical, pero sí de funcionarios que están afiliados a SINALTRALCOL y que reúnen requisitos para postularse en los encargos y vacancias . De igual manera quiero aclarar que en este articulo se menciona el siguiente párrafo: "El sindicato designara a dos (2) representantes para que verifiquen la aplicación del procedimiento de selección y estudios relativos al concurso dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de la vacancia". Con respecto a este punto SINALTRALCOL no ha recibido de parte de EMPAS un comunicado que nos informe que se va a dar inicio el proceso de selección y concurso del nuevo personal para llenar vacantes. Pero quiero demostrar de que la Empresa ha vinculado personal violando este punto convencional, porque el concurso como tal nunca se dio, no lo conocemos no nos comunicaron como dice la convención, pero si se vinculo a nuevo personal y quiero nombrar las personas, El día 19 de noviembre de 2014 bajo radicado 9693 ante el Ministerio de trabajo, Comunicando que el día 5 de noviembre de 2014 se vinculo el siguiente personal como SON: YERLY PAOLA BELLO PEREZ, TULIA ELENA QUINTERO G, ADELA GUERRERO CONTRERAS; Con respecto a LA SEÑORA Adela, yerly y tuli la Empresa violo el articulo No 6 y 7 de la convención colectiva de trabajo y el articulo 38 se vulnero con la señora ADELA Y LAURA LOZADA en el sentido de que su vinculación fue directamente al ESCALAFON No 2 DE PROFESIONALES y si nos remitimos a lo que dice los requisitos para poder ingresar a dicho escalafón, tomado literalmente de la convención " Para acceder al cargo de profesional No 2 además de los requisitos mínimos exigidos en el manual de actividades, los funcionarios deben tener un titulo de posgrado y una antigüedad de 5 años en cargo de profesional 3"en la actualidad en nuestra convención colectiva pactada y vigente existe el grado profesional 3, 2, 1 en el entendido que el 3 es denominación salarial menor al 2 y al 1, quiere decir que la señora ADELA ingreso al Escalafón 2 violando lo pactado ya que ella debió estar 5 años en el cargo de grado 3 para poder acceder al grado 2 DEL ESCALAFON junto con los demás requisitos exigidos por la Empresa , violando este articulo. Es de anotar que la señora ADELA GUERRERO CONTRERAS se retira de la Empresa y esa vacante la asume LAURA CRISTINA LOZADA DURAN (nueva funcionaria) violando nuevamente la convención colectiva en el ESCALAFON No 2.(Anexo radicado 27 de marzo de 2015). En la actualidad existen 3 compañeros afiliados a SINALTRALCOL como son: MARIA CRISTINA HENAO ESCOBAR está actualmente en Profesional grado 3 y que ya cumplió requisitos para ascender a grado Profesional 2 y hasta la fecha no ha sido ascendida, ella envió carta A EMPAS el día 21 de noviembre de 2014, solicitando que se diera aplicabilidad a lo pactado en la convención colectiva de trabajo; el caso de otro compañero JUAN FELIPE SERRATO ESCOBAR, está en grado 3 tiene los requisitos para ascender a grado 2 y envió carta a la EMPRESA EMPAS el 26 de enero de 2015 y por ultimo ORLANDO SUAREZ BARRERA, radicó correo el día 16 de enero de 2015 manifestando a la Empresa que tenia requisitos para ascender del grado tres al grado 2, la Empresa le da respuesta el día 22 de abril de 2015, donde dice que recibieron los documentos y que van hacer estudiados. Adicional a este tema SINALTRALCOL radico una carta el día 24 de

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

febrero de 2015 bajo radicado 001178 (Anexo oficio) informándole que se hicieran los ascensos a estas personas y que hasta la fecha la Empresa EMPAS no ha dado respuesta al documento ni a realizado los ascensos pactados en el artículo 38 de la convención colectiva de trabajo vigente . **PREGUNTA:** En cuanto al ARTICULO 7 DE ENCARGOS Y VACANTES manifiesta a este despacho porque se está vulnerando este articulo. **CONTESTO:** Hago claridad con respecto a este punto la EMPRESA hasta la fecha no nos ha enviado comunicado en el cual nos vincula a un concurso, teniendo en cuenta lo plasmado en la convención debe haber un concurso con las unidades sindicales. Dentro de la información que tenemos la Empresa ha llenado vacantes en la vigencia 2014 y 2015 y nosotros no hemos sido participes ni informados del concurso y de la selección, por tal motivo solicito a este despacho que la Empresa EMPAS informe al ministerio los encargos y vacantes llenados en el 2014 y 2015 con el nombre de las personas, cargos y grados. Es de informarle que el 18 de marzo de 2015 se llevo a cabo una modernización y reestructuración administrativa en el cual la planta de personal de EMPAS paso de 186 funcionarios a 201 funcionario, y establecer si esos vacantes producidas por esa nueva estructuras administrativa fueron contempladas por la convención colectiva de trabajo, por todo lo anterior esta nueva administración está violando sistemáticamente la convención. **PREGUNTADO:** En cuanto reestructuración administrativa de la EMPRESA EMPAS S.A E.S.P tuvo en cuenta la convención colectiva de trabajo. **CONTESTO:** No, porque el estudio de modernización o reestructuración administrativa arrojó como resultado que desaparecían dos grados de escalafón es decir PROFESIONAL COORDINADOR MISIONAL Y EL PROFESIONAL COORDINADOR DE APOYO. **PREGUNTADO:** Manifieste que si tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTADO:** No, anexo a esta diligencia Acta de Asamblea General Extraordinaria con asistencia y Acta de Junta directiva donde me nombran nuevo presidente de SINALTRALCOL". (Folio 283 a 315).

Según Oficio No 08221 de fecha 28 de agosto de 2015, la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.P "EMPAS" solicito aplazamiento de declaración libre de apremio; Por lo anterior este despacho mediante Oficio No 0162 de fecha 02 de septiembre de 2015, programo nueva fecha para la diligencia para el día 8 de septiembre del presente año y solicito allegar los siguientes documentos:

"Copia de Oficio o documentos donde figure la Postulación en la cual designaron a 2 representantes del sindicato, según lo reglamentado en el artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo EMPAS S.A – SINALTRALCOL 2013- 2015, en caso de haberse realizado o informe a este despacho la no presentación de este documento.

Copia de Oficio o documento en el cual dan viabilidad al Artículo 7 de la Convención Colectiva de Trabajo EMPAS SA – SINALTRALCOL, respecto a las vacantes, si se realizo o no concurso, en caso de haberse realizado o informe a este despacho la no presentación de este documento.

Copia Convenio y/o contrato de prestación de servicios de la estructura organizacional de la planta de personal y administrativa de EMPAS S.A E.S.P , en caso de haberse realizado o informe a este despacho la no presentación de este documento."

Según Declaración Libre de Apremio rendida por el señor HUMBERTO PRADA GONZALEZ en calidad de Gerente de la EMPRESA PUBLICA DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P - EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P "EMPAS" manifestó:
"PREGUNTADO: El despacho le solicita describir a que se dedica en la Empresa.
CONTESTADO: Gerente General de la Empresa EMPAS S.A E.SP .
PREGUNTADO: En cuanto al artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo EMPAS S.A y SINALTRALCOL 2013- 2015, informe a este despacho si la Empresa la cual usted representa llevo a cabo el concurso para la selección del personal vacante. CONTESTADO: La Empresa realizo una modernización administrativa creando una nueva estructura de su organización con el único propósito de ser mucho más competitiva y que su objeto para la cual fue creada se preste una excelente calidad en el servicio de alcantarillado y demás servicios que la Empresa va a prestar dentro de su plan estratégico dentro de la modernización, se crearon una serie de cargos de empleados públicos, no habiendo con esto , no generando vacantes en la organización por consiguiente no se ha violado la convención colectiva de trabajadores. PREGUNTADO: La Empresa EMPAS S.A informo las razones por las cuales no se llevo a cabo dicho concurso al Sindicato SINALTRALCOL. CONTESTADO: Nunca quedaron vacantes de trabajadores oficiales ya que dentro de la modernización no fueron creados este tipo de cargos o puestos. Quiero hacer aclaratoria que el proceso fue debidamente socializados y divulgado a todos los miembros de la Empresa EMPAS S.A ES.P es decir miembros de los sindicatos o todos los trabajadores sindicalizados o no sindicalizados, empleados públicos y trabajadores oficiales y a las respectivas socializaciones se realizo la invitación a diferentes entes de control, procuraduría y contraloría y el mismo ministerio de trabajo y defensoría del pueblo .PREGUNTADO: El sindicato SINALTRALCOL manifiesta en la reclamación laboral que la Empresa EMPAS S.A está violando los artículos 6, 7 y 38 de la Convención Colectiva de trabajo EMPAS S.A y SINALTRALCOL 2013 - 2015, tiene algo que decir al respecto. CONTESTADO: Dentro de la modernización y cambio de la estructura organizacional de la Empresa se crearon fue empleos públicos y no cargos de trabajadores oficiales por consiguiente no aplicaría la convención por tal razón ratifico que no se han violado las clausulas 6, 7 y 38, adicionalmente esta última denominada escalafón se pactó sobre la base de la estructura organizacional de la EMPAS existente para la época de la firma de la convención. PREGUNTA: El día 18 de marzo de 2015 se llevo a cabo la modernización y restructuración administrativa a la planta de personal de EMPAS S.A, la Empresa tuvo en cuenta la Convención colectiva de trabajo con el sindicato SINALTRALCOL que a la fecha se encuentra vigente. CONTESTADO: Si, la ley y la convención por cuanto que dicho proceso de modernización se sustento sobre la base de un estudio técnico, cuyo resultado los aportaremos al presente expediente para su análisis respectivos, el día 18 de septiembre del presente año .PREGUNTADO: El sindicato SINTRAEMPAS manifiesta que la Empresa está violando el artículo 45 de la convención colectiva de trabajo, acerca del Escalafón, que tiene que decir al respecto. CONTESTADO: Dicha norma no se ha violado, por cuanto que el articulo 45 convencional se pactó sobre la base de la estructura organizacional de la EMPAS existente para la época de la firma de la convención PREGUNTADO: El sindicato SINTRAEMPAS manifiesta que la Empresa está violando el artículo 5, 6 y 7 de la convención colectiva de trabajo, acerca de estabilidad, enganche de personal y encargos y vacancias, que tiene que decir al respecto CONTESTADO: Tampoco dichas normas convencionales fueron violadas por EMPAS en el proceso de modernización de su estructura organizacional ya que los cargos de trabajadores oficiales SUPRIMIDOS se sujeto a los procedimientos y a la regulación prevista en el Código Sustantivo de Trabajo y en la convención colectiva, como se puede revisar en cada caso en particular, además como ya lo dije no se crearon vacantes de trabajadores oficiales, del proceso de modernización surgieron nuevos cargos pero de empleados públicos

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

por lo cual no es aplicable la convención colectiva . PREGUNTADO: El sindicato SINTRAEMPAS manifiesta que la Empresa está violando el artículo 38 de la convención colectiva de trabajo, acerca de LAS HORAS EXTRAS, que tiene que decir al respecto. CONTESTADO: en todo momento la EMPAS S.A a pagado oportunamente el concepto de horas extras a sus trabajadores oficiales, pero en caso de existir algún caso particular en donde no haya sido a si estoy dispuesto a revisarlo reconocerlas y pagarlas . PREGUNTADO: Manifieste que si tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTADO: Allego copia autentica de 5 folios del contrato de prestación de servicios profesionales No 002299 del 2014 con el cual se contrato el rediseño de la estructura organizacional y la planta de Personal de la EMPAS S.A, de acuerdo con lo solicitado por su despacho".

Por último mediante radicado No 010658 de fecha 30 de octubre de 2015, allegó poder el Dr DAIRO EFRAIN CASTRO FLOREZ y según Auto a folio 334 se le reconoció personería Jurídica.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

- **Artículo 6.** de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente 2013-2015, entre **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA "SINALTRALCOL" (VINCULACION DE PERSONAL Inciso 2).**
- **Artículo 7.** de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente 2013-2015, entre **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA "SINALTRALCOL" (ENCARGOS Y VACANCIAS).**
- **Artículo 38.** de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente 2013-2015, entre **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA "SINALTRALCOL" (ESCALAFÓN).**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto a la reclamación laboral bajo radicado No 03945 de fecha 22 de abril de 2015, se acumulo mediante Auto de fecha 24 de abril de 2015, esta reposa en el expediente No 7368001-0275 bajo radicado No 03946 de fecha 22 de abril de 2015, presentada por **SINTRAEMPAS** contra la **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A** sobre los mismos hechos, partes y peticiones, por tal razón este despacho se pronuncio sobre la

23 NOV 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P - EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

misma queja en el expediente anteriormente señalado y formulo cargos según AUTO No 000234 de fecha 24 de agosto de 2015.

En cuanto a la Dotación este ente Ministerial ya se pronuncio y formulo cargos según Auto No 000263 de fecha 29 de septiembre de 2015, expediente 7368001-030 de fecha 21 de enero de 2015.

En cuanto a la presunta violación de la convención colectiva de Trabajo Vigente 2013-2015, entre la **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P - EMPAS S.A y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA "SINALTRALCO**, este despacho se pronuncia en virtud de lo expuesto se precede a realizar los siguientes análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados

➤ **CARGO PRIMERO:**

Artículo 6. de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente 2013-2015, entre **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P - EMPAS S.A y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA "SINALTRALCOL"** (VINCULACION DE PERSONAL).

Artículo 7. de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente 2013-2015, entre **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P - EMPAS S.A y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA "SINALTRALCOL"** (ENCARGOS Y VACANCIAS).

Respecto a este cargo la Empresa no tuvo en cuenta al Personal que reunía requisitos y que eran postulados para encargos y vacancias por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA "SINALTRALCOL"**, según Oficios enviados por este organismo sindical a la Empresa investigada No 006388 de fecha 8 de octubre de 2014, 006700 de fecha 22 de octubre de 2014, documentos que obran a Folio 4 y 5; Al verificar las pruebas aportadas se evidencia que la **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P "EMPAS S.A E.S.P"** omitió comunicar al Sindicato **SINALTRALCOL** que iba a llevar a cabo un proceso de selección de personal ni tuvo en cuenta las personas que reunía requisitos y que eran postuladas por el sindicato, violando los artículos 6 y 7 de la Convención colectiva de Trabajo Vigente 2013- 2015.

CARGO SEGUNDO:

➤ **Artículo 38.** de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente 2013-2015, entre **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P -**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P - EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

EMPAS S.A y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA "SINALTRALCOL" (ESCALAFÓN).

En cuanto a este cargo se evidencia que a folios 29 obra Contrato Individual de Trabajador Oficial a Término Indefinido entre la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A E.SP -EMPAS S.A y **ADELA GUERRERO CONTRERAS** de fecha 6 de noviembre de 2014, bajo el cargo PROFESIONAL 2; sin reunir los requisitos que exige el artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente 2013- 2015, que reza en unos de sus apartes: "para acceder al cargo de "profesional 2", además de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Actividades, los funcionarios deben tener un título de estudio de posgrado y una antigüedad de 5 años en cargo de "Profesional 3" No se tendrán en cuenta equivalencias de experiencia para el título de posgrado, la antigüedad del cargo se refiere al tiempo transcurrido desde el momento en que el funcionario firmo contrato u otrosí para el cargo de "profesional 3"" por lo anteriormente enunciado se evidencia que la señora ADELA GUERRERO fue vinculada por la Empresa investigada y esta omitió tener en cuenta estos requisitos, violando el artículo 38 de la Convención Colectiva de trabajo vigente 2013-2015 entre EMPAS y SINALTRALCOL, porque dicho profesional no cuenta con la antigüedad establecida ya que esta inicio labores el día 6 de noviembre de 2014.

Por ultimo este despacho en declaración libre de Apremio rendida por el Representante Legal de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A E.SP -EMPAS S.A a folio 319, manifestó: "(...) Dentro de la modernización y cambio de la estructura organizacional de la Empresa se crearon fue empleos públicos y no cargo de trabajadores oficiales por consiguiente no aplicaría la convención (...)" En cuanto a esta manifestación del Representante de la Empresa Investigada se estaría contradiciendo en su declaración, pues como bien se determina la vinculación de la señora ADELA GUERRERO fue mediante Contrato Individual de Trabajo Oficial; Por lo cual la Convención o contrato Colectivo de Trabajo es propio de los trabajadores Particulares y Oficiales se encuentra regulado por el articulo 467 y Concordantes del Código Sustantivo de Trabajo.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo primer caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

Multa de Uno (1) a Cinco (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, articulo 486 del C.S.T numeral 2, subrogado Ley 50 de 1990, articulo 97, modificado Artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y/o Ley 828 de 2003 al

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

CONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD, según corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en el Expediente 7368001-0496 del 09/12/2014 en contra de **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A.** con NIT 900115931-1, Representada Legalmente por **HUMBERTO PRADA GONZALEZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.342.847.**, con dirección de Notificación Judicial Calle 24 N° 23 – 68 en Bucaramanga, con Teléfono 6342220, 6723366, 3174003905 y Correo Electrónico: silvia.hormiga@empas.gov.co de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

➤ **CARGO PRIMERO:**

Artículo 6. de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente 2013-2015, entre **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A** y **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA “SINALTRALCOL”** (VINCULACION DE PERSONAL).

Artículo 7. de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente 2013-2015, entre **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A** y **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA “SINALTRALCOL”** (ENCARGOS Y VACANCIAS).

CARGO SEGUNDO:

➤ **Artículo 38.** de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente 2013-2015, entre **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A** y **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE COLOMBIA “SINALTRALCOL”** (ESCALAFÓN).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la investigada y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P – EMPAS S.A. CON NIT 900115931-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUMBERTO PRADA GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.342.847"

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesado a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TENGASE como pruebas las recaudadas en la investigación preliminar, practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los **23 NOV 2015**

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: M.J.Muñoz
Revisó/Aprobó: J. Puello